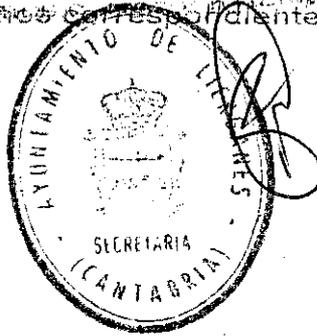


# NORMAS SUBSIDIARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE LIERGANES CANTABRIA

**DILIGENCIA:** - Para hacer constar que este Plano/documento, que forma parte del correspondiente Plan, ha sido aprobado provisionalmente con fecha 26 MAR. 1986 y sometido a informe de los Organismos correspondientes.



## MEMORIA

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA	
EN SESION FECHA	4 MAYO 1987
PUBLICADO EN BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA	
30 JIII 1987	

**DILIGENCIA:** - Para hacer constar que este documento, que forma parte del correspondiente Plan, ha sido aprobado provisionalmente con fecha

18 MAY 1987

y sometido a informe de los Organismos correspondientes.

I. INTRODUCCION .....	2
II. LA PROBLEMATICA LOCAL .....	5
2.1. El núcleo de Liérganes: Barrios de El Mercadillo, La Costera y Calgar .....	5
2.2. Restantes Entidades de Población .....	5
2.3. Conclusiones Generales a la Problemática Poblacional .....	7
2.4. Dotaciones y Equipo Comunitario .....	7
Equipamiento Docente y Cultural .....	7
Equipamiento Sanitario .....	8
Equipamiento Deportivo .....	8
III. METAS y OBJETIVOS .....	11
3.1. En el Núcleo de Liérganes .....	11
3.2. Restantes Entidades de Población .....	12
3.3. Problemática Poblacional .....	12
3.4. Problemática de Equipamiento .....	13
IV. CLASIFICACION DEL SUELO .....	15
1. Suelo Urbano .....	15
2. Suelo Urbanizable .....	16
3. Suelo no Urbanizable .....	17
a) Suelo no urbanizable: Parcela mínima 2000 m2.	17
b) Suelo no urbanizable: Parcela mínima 4000 m2.	18
c) Suelo no urbanizable de Protección a la Agricultura .....	20
d) Suelo no urbanizable de Protección al Paisaje	20

APROBADO PARA COMISION LOCAL EN SERVICIO PUBLICADO EN CANTABRIA DE 1987

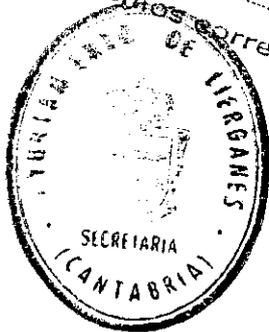
V. PROTECCION DE RECINTOS, ELEMENTOS y EDIFICIOS .....	24
VI. RED VIARIA .....	27

DILIGENCIA: - Para hacer constar que este Plano/documento, que forma parte del correspondiente Plan, ha sido aprobado provisionalmente con fecha 26 Julio 1987 y sometido a informe de los Organismos correspondientes.



APROBADO PROVISIONALMENTE  
 EN SESION DE AYUNTAMIENTO DE LLERENAS  
 30 JUL. 1987

DILIGENCIA: - Para hacer constar que este Plan/documento, que forma parte del correspondiente Plan, ha sido aprobado provisionalmente con fecha 26 MAR. 1986, y sometido a informe de los Organismos correspondientes.



*[Handwritten signature]*

I. INTRODUCCION.

=====

RECIBIDO  
4 MAYO 1987  
2 JUL. 1987

I. INTRODUCCION

La relación de documentos que se presentan como consti-  
tutivos de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de  
LIERGANES en su fase de aprobación provisional, se apo-  
ya en:

- La convicción de que la Norma Subsidiaria es una or-  
denación física del territorio fundamentalmente de -  
carácter proyector, ya que toda norma o planeamiento  
que signifique un cambio importante en la estructura  
de un determinado municipio requiere el instrumento  
de planeamiento llamado Plan General de Ordenación.

La constatación de una realidad limitada:

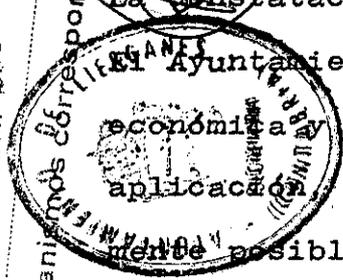
El Ayuntamiento de LIERGANES, con pequeña capacidad  
económica de gestión, exige una normativa de fácil  
aplicación y que con el menor coste sea verdadera-  
mente posible.

- La exposición pública de las diferentes fases del Pla-  
neamiento, que una vez estudiadas las sugerencias y  
alegaciones presentadas, ha permitido seleccionar ba-  
ses de exposición y adoptar criterios que posibili-  
tan la elección de la vía más ajustada a la resolu-  
ción de aquellos problemas urbanísticos de la locali-  
dad a la que va dirigido precisamente ese planeamien-  
to demandado.

La metodología seguida ha sido la basada en los si-  
guientes puntos:

- Información urbanística, elaborada por el Arquitecto  
que suscribe, para la Revisión y Adaptación del Plan

DILIGENCIA: - Para hacer constar que este  
Plano/documento, que forma parte del correspondien-  
te Plan, ha sido aprobado provisionalmente con firma  
de los Organismos competentes, y sometido a inscrip-  
ción en el Registro de Planes Urbanísticos.



25 MAR 1987

General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de LIERGANES, y presentada en el mes de mayo de mil novecientos ochenta.

A propuesta de la Corporación Municipal interesada, la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, en sesión extraordinaria de diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, acordó modificar la figura de planeamiento urbanístico que se venía redactando.

- Análisis de la problemática urbanística local, según los datos obtenidos por aquella información y el contacto directo con el territorio y sus habitantes.

Localización de metas y designación de objetivos a conseguir con el planeamiento urbanístico.

- Estimación de unas proyecciones en el futuro de las variables urbanísticas más importantes, población, edificación, etc.

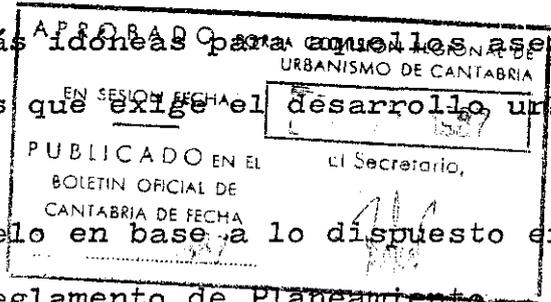
- Selección de áreas más idóneas para aquellos asentamientos residenciales que exige el desarrollo urbano de la zona.

- Clasificación del suelo en base a lo dispuesto en la Ley del Suelo y su Reglamento de Planeamiento.

- Protección de áreas, elementos singulares y edificios de interés.

- Estructura urbana y sistemas generales dentro del Término Municipal.

DILIGENCIA: - Para hacer constar que el presente Plano/documento, que forma parte del correspondiente Plan, ha sido aprobado provisionalmente con fecha 26 MAR 1986 y sometido a informe de los Organismos competentes.



DILIGENCIA: - Para hacer constar que el presente Plan de documento, que forma par e del corre para el te Plan, ha sido aprobado provisionalmente con fecha 26 MAR. 1985 y sometido a informe de los Organismos correspondientes.



II. PROBLEMÁTICA LOCAL.

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA	
EN SESION FECHA	4 MAYO 1987
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA	
3.0 JUL 1987	<i>[Signature]</i>

II. LA PROBLEMÁTICA LOCAL

Según la información recogida y de los contactos directos con personas y lugares, se ha llegado a una serie de conclusiones sobre la problemática urbanística que plantea el Término Municipal de LIERGANES y que a continuación se expone.

DILIGENCIA: - Para hacer constar que este Plan de documento, que forma parte del correspondiente Plan, ha sido aprobado provisionalmente con fecha 26 MAR. 1986 y sometido a informe de los Organismos correspondientes.

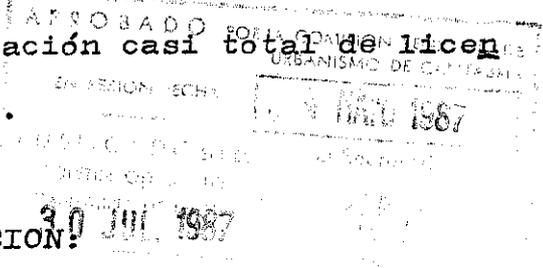
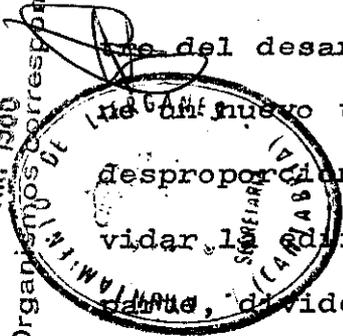
1.1. EL NUCLEO DE LIERGANES: BARRIOS DE EL MERCADILLO, LA COSTERA y CALGAR:

Ordenados por el Plan Parcial de los polígonos 2,3 y 4 del núcleo urbano de LIERGANES, vigente desde el año 1972. La redacción de este Plan Parcial se enmarca dentro del desarrollo del Plan General de 1.970, y propone un nuevo trazado del sistema viario, a todas luces desproporcionado y en muchos casos irrealizable, al olvidar la edificación y la tipología existente. Por otra parte, divide los tres polígonos en trece zonas, comprendiendo cada zona una serie de manzanas que van numeradas de la una a la treinta y dos, y con unos usos concretos asignados que resultan innecesarios. Todo ello ha llevado a una paralización casi total de licencias en el perímetro afectado.

2.2. RESTANTES ENTIDADES DE POBLACION:

El Término Municipal de LIERGANES tiene una configuración basada fundamentalmente en:

- Construcción muy diseminada y siempre condicionada al sistema viario, donde difícilmente pueden encontrarse

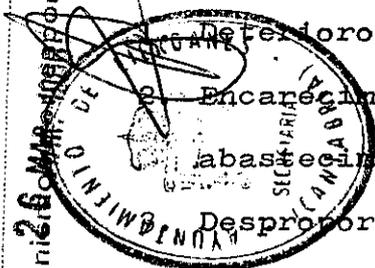


trarse definiciones claras de núcleos estructurados. Unicamente, lo núcleos alrededor de elementos representativos, Iglesia, plaza, palacio, y no en todos los casos, hacen pensar en la existencia de un conjunto coherente.

- La relación vivienda aislada, número de viviendas totales aumenta, provocando la desaparición de las viejas tipologías más racionales y de mayor interés. La vivienda aislada no asimilada a la producción y explotación agraria, vivienda de temporada o segunda residencia, provoca un mayor coste social a nivel de:

de deterioro del paisaje.

- Encarecimiento de las obras de infraestructura y abastecimiento.



Desproporción de la inversión pública frente a las casas habitadas durante todo el año. **4 MAYO 1987**

- LIERGANES posee una cabaña ganadera importante, sujeta, al igual que otros municipios de la región, a un claro proceso de abandono. El envejecimiento progresivo de la población, la emigración y el cambio de actividad productiva, han reducido en los últimos años la actividad agraria y ganadera en dedicación. Las causas específicas, pues, son claras:

El proceso de descapitalización del sector agropecuario montañés, ha creado las clásicas válvulas de escape: el obrero mixto, el abandono, agudizado por la venta de terrenos para chalet, de la cabaña ante la alternativa de una Seguridad Social estable (la agricultura)

DILIGENCIA: - Para hacer constar que este Plano/documento, que forma parte del correspondiente Plan, ha sido aprobado provisionalmente con fecha 26 de mayo de 1987, y sometido a informe de los Organismos dependientes.

ria no está igualada al régimen general) y un salario fijo.

2.3. CONCLUSIONES GENERALES A LA PROBLEMATICA POBLACIONAL:

- Dependencia poblacional y laboral de la capital, Solares y Torrelavega.
- Importancia relativa del saldo migratorio sobre el crecimiento vegetativo.
- Estabilidad poblacional en núcleos urbanos y proceso de despoblamiento en restantes entidades de población.

Escasa dinámica y reducida vitalidad poblacional, fue

de la temporada turística.

EQUIPO COMUNITARIO

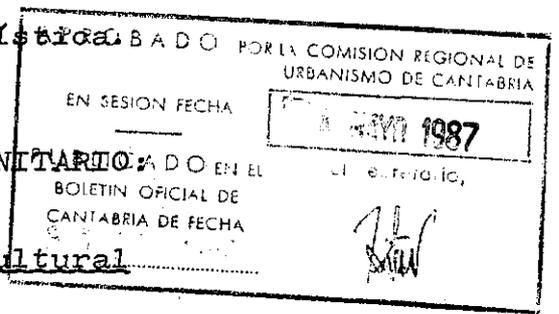
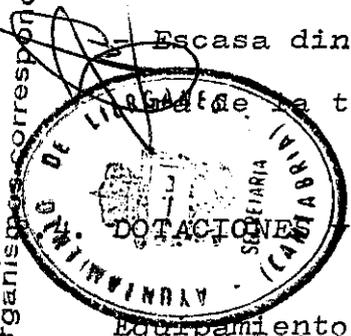
Equipamiento Docente y Cultural

En LIERGANES existe una concentración escolar, para los municipios de Penagos, Miera y Liérganes, con un total de 640 plazas.

En el actual Colegio Nacional hay una unidad de preescolar y 16 unidades de E.G.B. El BUP se realiza en el Instituto de Castañeda. La capacidad del centro no está agotada, quedando por el momento plazas libres.

Las inquietudes culturales de cierto sector de la juventud reclaman locales para el desarrollo de algún tipo de actividad, para la cual sería aconsejable habilitar edificios cerrados y sin uso actual.

DILIGENCIA: - Para hacer constar que este Plan de documento, que forma parte del correspondiente Plan, ha sido aprobado provisionalmente con fecha 26 MAR. 1986, y sometido a informe de los Organismos correspondientes.



Equipamiento Sanitario

La dotación sanitaria de LIERGANES consta básicamente de un médico rural, con residencia en el municipio, - existiendo un pequeño consultorio. Los casos de cierta importancia se atienden en los centros sanitarios de la capital, con la incomodidad que supone el desplazamiento y la poca agilidad en el servicio médico, al ser el Centro Médico Marqués de Valdecilla una entidad hospitalaria con altos grados de burocratización.

En síntesis, podríamos caracterizar la situación de la siguiente forma:

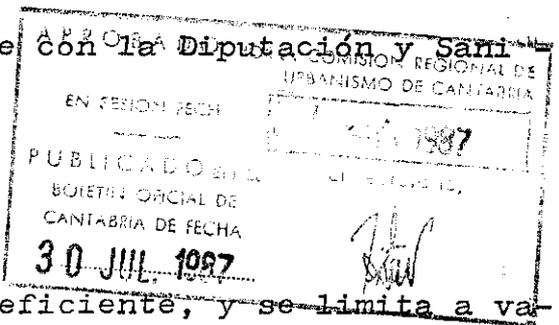
- Dotación en estado deficitario para la práctica de una medicina regional.
- Desplazamientos constantes de la población al Centro Médico Marqués de Valdecilla ó a clínicas con seguro privado, con la lógica dispersión e incomodidad que conlleva.

Como conclusión señalaríamos la urgente creación de un Centro Rural, dotándole de medios técnicos y asegurando un mínimo de personal, para ejercer una medicina racional y satisfactoria. Su financiación sería a cargo del Ayuntamiento, conjuntamente con la Diputación y Sanidad.

Equipamiento Deportivo

La dotación deportiva es deficiente, y se limita a varias boleras públicas y privadas, distribuidas entre -

DILIGENCIA: - Para hacer constar que este Pliego de condiciones, que forma parte del presente Plan, ha sido aprobado provisionalmente con fecha 26 MAR. 1986, y sometido a informe de los Organismos competentes.

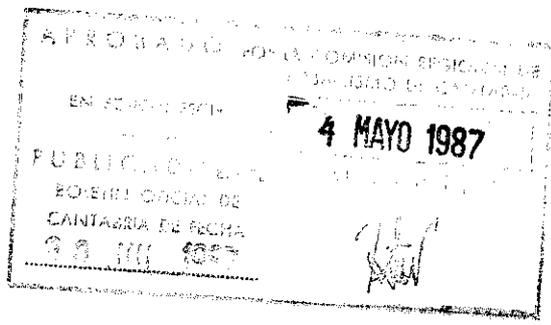
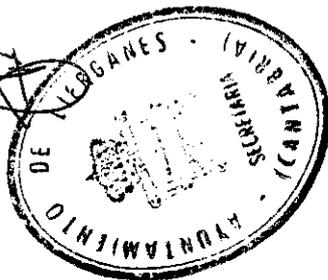


Liérganes y Pámanes.

El Colegio Nacional tampoco posee los mínimos exigidos en cuanto a espacio e instalaciones para realizar la enseñanza general con educación física.

Parece necesario la elección de un suelo con un uso deportivo, a pesar de ser difícil su localización y los trámites legales que habría que realizar, ya que el Ayuntamiento no posee terrenos idóneos para ello. En las actuales circunstancias un suelo de este tipo debe venir generado por el desarrollo del suelo urbanizable y su correspondiente gestión.

*DILIGENCIA:* - Para hacer constar que el Plan, ha sido aprobado provisionalmente con fecha 26 MAR 1987 y sometido a informe de los Organismos correspondientes.



DILIGENCIA: - Para hacer constar que este  
Plano/documento, que forma parte del correspondien-  
te Plan, ha sido aprobado provisionalmente con fecha  
26 MAR. 1986 y sometido a infor-  
me de los Organismos correspondientes.



III. METAS y OBJETIVOS.  
=====

APROBADO en el Pleno de fecha 4 MARZO 1987

III. METAS Y OBJETIVOS

A la vista de la problemática local enumerada anteriormente, surge inmediatamente la necesidad de resolverla en principio, designando unas tendencias que favorezcan su solución, y hacia las cuales habrá que dirigirse y que llamaremos Metas, y más concretamente elaborando una lista de Objetivos a ser alcanzados con las acciones urbanísticas, en espacios de tiempo variable. Las tendencias generales que llamamos Metas son de carácter más bien abstracto, y en el caso de LIERGANES designamos las siguientes:

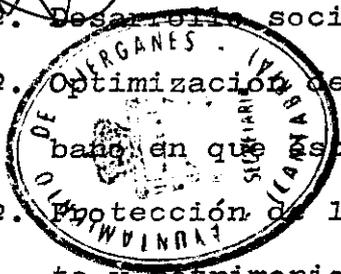
- 1º. Promoción de actividades selectivas, de acuerdo con la vocación del Ayuntamiento y vecindario.
- 2º. Desarrollo socioeconómico de sus habitantes.
- 3º. Optimización de la calidad de vida y del marco urbano en que ésta se desarrolla.
- 4º. Protección de los recursos naturales, medio ambiente y patrimonio arquitectónico.

En cuanto a los objetivos a alcanzar con el planeamiento urbanístico, a nivel de Normas de Ordenación, los podemos agrupar por sectores, conforme se hizo para analizar la problemática.

3.1. EN EL NUCLEO DE LIERGANES:

- Mantenimiento y mejora del actual viario, que se considera suficiente para servir a la trama urbana existente.

DILIGENCIA: - Para hacer constar que este Plano documento, que forma parte del correspondiente Plan, ha sido aprobado provisionalmente con fecha 25 MAR 1986, y sometido a informe de los Organismos correspondientes.



APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA

EN SESION FECHA: 30 JUL 1987

PUBLICADO EN BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA: 30 JUL 1987

**DILIGENCIA:** - Para hacer constar que este Plano/documento, que forma parte del correspondiente Plan, ha sido aprobado provisionalmente con fecha 2-6 MAR. 1986 y sometido a informe de los Organismos correspondientes.

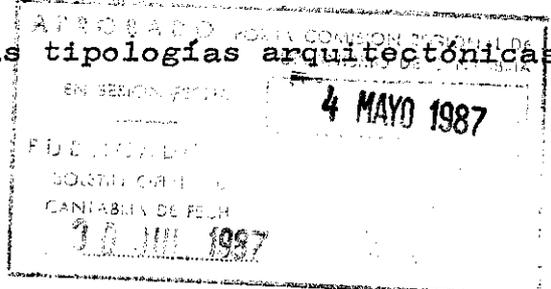
- Impedir la edificación en altura en las zonas que destruya panorámicas paisajísticas.
- Adecuación de las nuevas edificaciones con las tipologías arquitectónicas del lugar.
- Canalizar racionalmente la posible demanda edificatoria a través de liberalizar suelo urbano y urbanizable en áreas adecuadas.

#### RESTANTES ENTIDADES DE POBLACION:

- Favorecer la concentración para economizar la infraestructura y facilitar la cohesión a nivel de relaciones humanas.
- Evitar en lo posible la sustitución de la vivienda de doble uso residencial-laboral, por la exclusiva residencial en su ocupación dispersa.
- Preservar las zonas de mieses y huertas, así como masas arbóreas importantes, a través de suelo no urbanizable de protección especial.
- Absoluto respecto de las tipologías arquitectónicas locales.

#### 3.3. PROBLEMATICA POBLACIONAL:

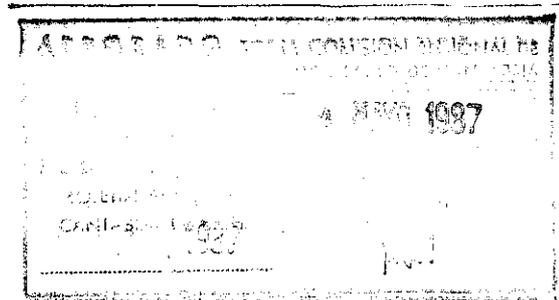
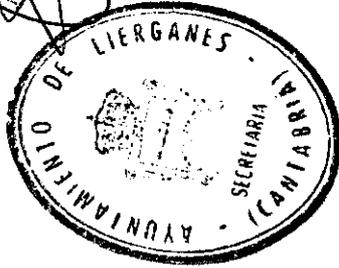
- Fortalecer, en la medida de lo posible, la industria turística, así como la agricultura y ganadería, para evitar descensos de la población.
- Aumentar las expectativas comerciales de consumo y recreativas del término, en base a potenciar una mayor dinámica y utilidad social.



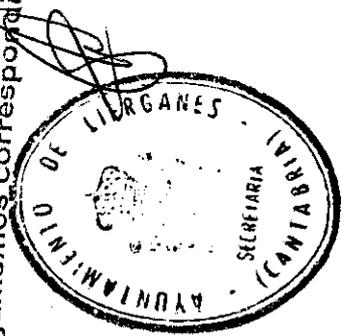
3.4. PROBLEMATICA DE EQUIPAMIENTO:

- Completar el mínimo equipo exigido en los núcleos urbanos, según su propia demanda, de forma localizada y parcial.
- Reutilización de viejos edificios, actualmente sin destino, para los nuevos usos demandados.

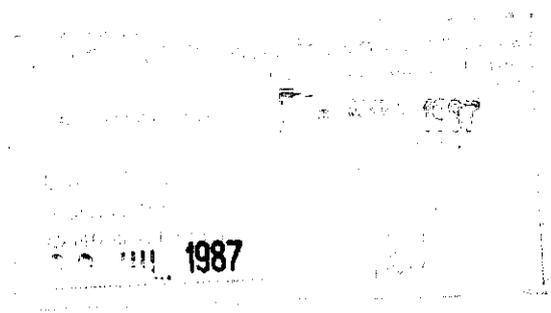
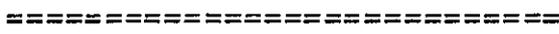
DILIGENCIA: - Para hacer constar que este Plani documento, que forma par e del corre pondien- te Plan, ha sido aprobado provisionalmente con fecha 26 MAR. 1986 y sometido a infor- me de los Organismos correspondientes.



DILIGENCIA: - Para hacer constar que este Plan/documento, que forma parte del corriente Plan, ha sido aprobado provisionalmente con fecha 26 MAR. 1986 y sometido a informe de los Organismos correspondientes.



IV. CLASIFICACION DEL SUELO.



#### IV. CLASIFICACION DEL SUELO

Tal como prevé la Ley del Suelo reformada en 1975, y sus reglamentos, en planeamiento municipal a nivel de Normas Subsidiarias, ha de clasificar el suelo municipal según:

- a) Suelo urbano y no urbanizable, ó
- b) Suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.

Una vez examinadas en profundidad las dos alternativas el equipo redactor, de acuerdo con la Corporación Municipal, ha optado por una Norma Subsidiaria de tipo b, - ante unas posibles expectativas turísticas, que desbor-  
daba la capacidad de suelo urbano.

1. SUELO URBANO.

La delimitación de este tipo de suelo está fundamen-  
tada más en criterios de sentido común que en los que en realidad dispone la Ley del Suelo, ya que en algu-  
nos casos se da una infradotación de servicios; es de-  
cir, en ellos no existen de manera global los cuatro -  
servicios fundamentales que establece la Ley como con-  
dición de Suelo Urbano. Por otra parte, debido a la -  
enorme dispersión, el criterio de consolidación en los  
dos tercios resulta también difícil de medir con cier-  
ta lógica. El procedimiento seguido es el de localizar  
aquella colmatación de edificaciones más visibles y -  
agrupadas en torno a cierto equipo urbano, ya sea Igle-  
sia, plaza, etc., que en cierto modo signifiquen una -

DILIGENCIA: - Para hacer constar que este  
Plano documento, que forma parte del correspondien-  
te Plan, ha sido aprobado provisionalmente con fecha  
26 MAR 1986, y sometido a info-  
rme de los Organismos competentes.

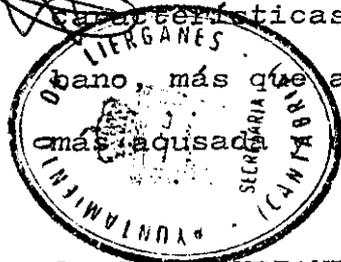


1987

nucleación que se aproxime al concepto, en este caso - ambiguo, de lo urbano.

De acuerdo con ello, quedan clasificados como suelos - urbanos los barrios de El Mercadillo, La Costera, Calgar, La Rañada, La Vega, Rubalcaba y Los Prados en Liérganes; La Lastra, La Herrán, Bucarrero, Tarriba, Tarriba de Abajo, Somarriba, La Mazuga, El Condado y Casa-Monte en Pámanes.

El área que comprende los barrios de El Mercadillo, La Costera y Calgar, es una excepción a lo anteriormente expuesto, al tener una tipología de vivienda de claras características urbanas, una utilización del suelo urbano, más que agrícola o ganadera, una consolidación más acusada y una dotación de servicios más completa.



2. SUELO URBANIZABLE.

En cierto modo parece necesario clasificar como suelo urbanizable las zonas periféricas de los núcleos urbanos en los que se haya detectado posibilidades de crecimiento, para, de un lado, evitar un suelo de éstas características, grande con todos los problemas e inoperancias que trae consigo, como son las dificultades con las que se encontraría el Ayuntamiento para conceder licencia de edificación en lugares sin los servicios mínimos, ó la falta de coherencia y cohesión en el conjunto de las instalaciones y dotaciones, si cada propietario se financiase aquellos servicios; y de otro lado, dar salida a la posible exigencia de edifi-

DILIGENCIA: - Para hacer constar que este Plano documento, que forma parte del correspondiente Plan, ha sido aprobado provisionalmente con fecha 26 MAR 1986, y sometido a informe de los Organismos correspondientes.

cación en la zona, a través de un Plan Parcial.

Se delimitan dos superficies de suelo urbanizable. Una en la miés de la Estación, como una posible continuación de la urbanización existente; otra, a la derecha de la Cuesta de las Animas, por reunir este terreno condiciones buenas de acceso y orientación para alojar una futura demanda de vivienda unifamiliar, ya sea aislada o en hilera.

### 3. SUELO NO URBANIZABLE.

La restante superficie del territorio, después de asignar áreas de suelo urbano y urbanizable, se clasificará como de suelo no urbanizable, y dentro de éste se establecerá una división en cuatro zonas, señalando y delimitando las zonas objeto de protección especial, fijando normas de defensa frente a la urbanización y la edificación.

30 JUL. 1987

#### a) Suelo no Urbanizable: Parcela mínima 2.000 m<sup>2</sup>

Atenderán a esta clasificación las periferias de los núcleos urbanos y zonas próximas a vías de comunicación que posean ciertos servicios.

En LIERGANES, parte del barrio de Los Prados, que por su gran dispersión e infradotación, no se ha considerado como suelo urbano, y la franja de terreno que une los barrios de La Vega y Rubalcaba.

En Pámanes, zonas periféricas de los barrios de Tarrriba, Bucarrero, La Herrán, Somarriba, La Mazuga, El

DILIGENCIA: - Para hacer constar que este Plan de documento, que forma parte del cuerpo pendiente Plan, ha sido aprobado provisionalmente con fecha ..., y sometido a informe de los Organismos competentes.



Condado y Casa del Monte.

APROBADO POR EL COMITÉ DE	
URBANISMO DE CANTABRIA	
EN SESION FECHA	1 MAR 1986
PUBLICADO EN EL	El Secretario,
BOLETIN OFICIAL DE	
CANTABRIA DE FECHA	

b) Suelo no Urbanizable: Parcela número 4.000 m<sup>2</sup>

Es el suelo mayoritario dentro del Término Municipal. Ocupa las zonas altas y despobladas, carentes de servicios y con dificultades de acceso.

En estos dos tipos de suelo es necesario establecer unas condiciones para la regulación de la edificación. El apartado 2º del artículo 85 de la Ley establece que en suelo no urbanizable no se podrán autorizar otras construcciones que las destinadas a:

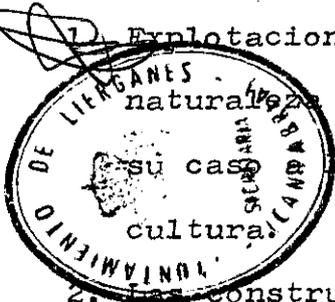
1. Explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca, y se ajustan en sus casos a los planes y normas del Ministerio de Agricultura.
2. Las construcciones e instalaciones vinculadas al entretenimiento y servicio de las obras públicas.

También y siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 45-1 y 44-1,2 del Reglamento de Gestión:

1. Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.
2. Edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

La redacción de estos artículos excluye la posibilidad

DILIGENCIA: - Para hacer constar que este Plan, documento, que forma parte del correspondiente Plan, ha sido aprobado provisionalmente con fecha 26 MAR 1986, y sometido a informe de los Organismos correspondientes.



APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA

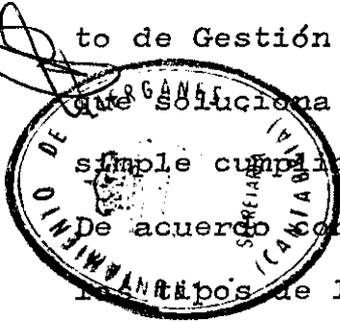
4 MAYO 1987

PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA 30 JUN 1987

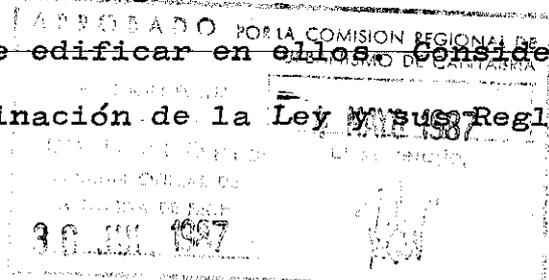
de autorizar construcciones destinadas a otros usos distintos de los enumerados en el Plan, simultáneamente una definición de usos que puede ser en ocasiones de difícil aplicación.

El procedimiento para la autorización de la construcción de edificaciones o instalaciones de utilidad pública ó interés social ó viviendas familiares, se reduce al informe de la petición por parte del Ayuntamiento, elevación del expediente a la Comisión Regional de Urbanismo, información pública durante quince días, y resolución definitiva. En el artículo 44 del Reglamento de Gestión se introduce un detalle de este trámite, que soluciona muchos de los problemas prácticos que el simple cumplimiento del texto legal presenta. De acuerdo con el artículo 85,1,3º de la Ley del Suelo, los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas. Es necesario hacer una consideración a lo anteriormente expuesto, en cuanto a la posibilidad de edificar en suelo no urbanizable de Norma Subsidiaria Municipal. Las limitaciones que recogen los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo, y artículos 44 y 45 del Reglamento de Gestión, son para un suelo urbanizable no programado y un suelo no urbanizable de Plan General. No hay referencia a las condiciones en que se encontraría el suelo urbanizable, áreas aptas para la urbanización, y el suelo no urbanizable de Norma Subsidiaria, por lo-

DILIGENCIA: - Para hacer constar que este Plano documento, que forma parte del correspondiente Plan, ha sido aprobado provisionalmente con fecha 26 MAR 1986, y sometido a informe de los Organismos correspondientes.



cual podría interpretarse que ambos suelos, uno de ellos mientras no se aprobarán los correspondientes Planes Parciales, serían inedificables. No es así, ya que el artículo 93-1,c) del Reglamento de Planeamiento brinda la posibilidad de edificar en ellos. Considerémoslo como una indeterminación de la Ley y sus Reglamentos.



c) Suelo no urbanizable de Protección a la Agricultura

Dadas las condiciones socioeconómicas del Término Municipal, parece indicado delimitar áreas para la

conservación, mejora y protección de explotaciones agrícolas y ganaderas. El cuidado de huertas y pastos debe pasar por una vigilancia rigurosa para que la tendencia de abandono y sustitución ya en marcha

se detenga. La vivienda exclusivamente residencial o turística debe localizarse fuera de estas zonas, reservando estas tierras para aquellos que deseen explotarla con su vivienda propia. Deberán, por tanto, regularse las condiciones específicas para que estas intenciones sean llevadas a la práctica.

La miés de La Pradilla en LIERGANES, y la miés de Bucarrero en Pámanes, se consideran como más aptas e idóneas para alojar un suelo de este tipo.

d) Suelo no urbanizable de Protección al Paisaje

Las características topográficas limitan y condicionan de una forma radical los asentamientos urbanos-

DILIGENCIA: - Para hacer constar que este Plano documento, que forma parte del correspondiente Plan, ha sido aprobado provisionalmente con fecha 26 MAR 1988, y sometido a informe de los Organismos correspondientes.



y las vías de penetración. La localización estratégica de aquéllos y el trazado de éstas permite una contemplación muy completa de las zonas altas del territorio y de sus cotas más destacadas: Pico Somo de Noja, Peña Pelada, Peña Cabarga y los picos - Marismón y Cotillarmón, éste último ya fuera del término.

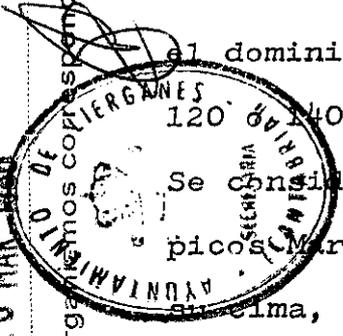
Para dos observadores, uno fijo y con base en los núcleos de población, la contemplación del paisaje desde su vivienda, otro móvil y con desplazamiento a lo largo de las vías existentes, la contemplación del paisaje desde su vehículo, y dada en ambos casos la baja altitud de los puestos de observación, el dominio visual comienza a partir de la cota 100, 120 ó 140 m., según la ubicación de los mismos.

Se considerarán protegidas por este suelo los dos picos Marismón y Cotillarmón, desde su falda hasta arriba, por considerar que se trata de la panorámica más característica del lugar, así como la Peña Pelada, no pudiendo edificar construcción alguna en las áreas preservadas, siendo deseable que en las existentes y que forman parte del paisaje, se realizaran las reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación de las mismas.

Igualmente y en las mismas condiciones, se preservarán los terrenos que rodean a la Iglesia de San Sebastián, por considerarse que forman un todo con la misma, de un indudable valor histórico-artístico.

No se ha estimado necesario incluir dentro de un -

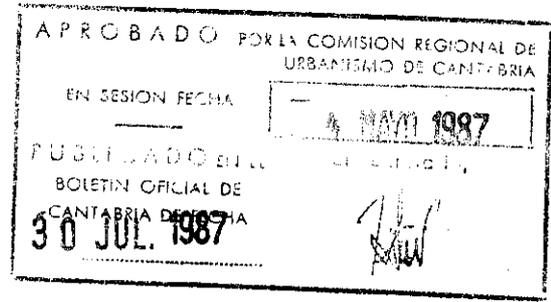
DILIGENCIA: - Para hacer constar que este Plan o documento, que forma parte del correspondiente Plan, ha sido aprobado provisionalmente con fecha 26 MAR 1986, y sometido a informe de los Organismos competentes.



14 MAR 1986

suelo específico de protección el cauce del río Mié-  
 ra, que proporciona en todo su recorrido unas se -  
 cuencias paisajísticas interesantes. La margen dere-  
 cha queda dentro del suelo que preserva el paisaje-  
 de los picos, y la margen izquierda siempre está -  
 afectada por la zona de influencia, al discurrir el  
 río paralelamente a ella, de la carretera de Liérga-  
 nes a Espinosa de los Monteros.

DILIGENCIA: - Para hacer constar que este  
 Plan o documento, que forma parte del correspondien-  
 te Plan, ha sido aprobado provisionalmente con fecha  
 26 MAR. 1986  
 y sometido a info-  
 rme de los Organismos competentes.



DILIGENCIA: - Para hacer constar que este Plan de documento, que forma parte del correspondiente Plan, ha sido aprobado provisionalmente con fecha 26 MAR 1987, y sometido a informe de los Organismos competentes.



PROTECCION DE RECINTOS, ELEMENTOS y EDIFICIOS.

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA	
EN SESION FECHA	4 MAYO 1987
PUNTO DE ENTREGA	
EDIFICIO OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA	
30 JUN 1987	

V. PROTECCION DE RECINTOS, ELEMENTOS Y EDIFICIOS

La adopción de un código que defina los recintos, elementos singulares y edificios de interés, corresponde a la necesidad de conservación de los mismos, atendiendo a la calidad arquitectónica, ambiental, etc., de forma que los organismos de gestión regional arbitren medidas concretas de protección de los edificios y espacios públicos definidos como de interés.

No existe en la relación de Monumentos Nacionales Declarados en la región, ninguno que se encuentre dentro del Término Municipal de LIERGANES.

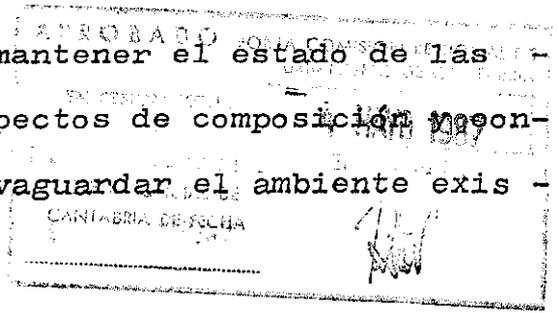
En la relación de expedientes para declaración de Monumentos Histórico Artísticos, sí figura el Municipio de LIERGANES, con fecha de incoación del 18 de mayo de 1978. Todavía no se ha realizado la delimitación del conjunto.

Parece urgente, dados los valores monumentales que posee el Municipio, dictar unas normas que amparen los mismos.

Como desarrollo de las Normas Subsidiarias cabe contemplar la posibilidad de redactar un Plan Especial que contuviera las siguientes determinaciones:

- a) Normas necesarias para mantener el estado de las edificaciones en sus aspectos de composición y conservación, a fin de salvaguardar el ambiente existente.
- b) Normas necesarias para modificar, si procede, el as

DILIGENCIA: - Para hacer constar que este Plan documento, que forma parte del correspondiente Plan, ha sido aprobado provisionalmente con fecha 26 MAR 1988, y sometido a informe de los Organismos correspondientes.

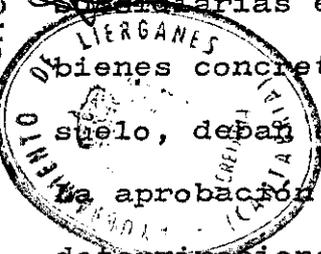


pecto exterior de las edificaciones, su carácter arquitectónico y su estado de conservación, a fin de mejorar las características ambientales.

- c) Normas especiales para la catalogación, conservación y restauración de edificios, conjuntos y elementos singulares, con expresión de las limitaciones de usos o instalaciones incompatibles con su carácter.

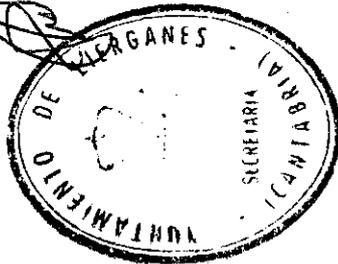
Independientemente de ello, se propone un Catálogo, sin perjuicio de las medidas de protección que las Normas subsidiarias establecen, que incluya una relación de bienes concretos que, situados en cualquier tipo de suelo, deban ser objeto de conservación o mejora. La aprobación de este Catálogo complementario de las determinaciones de las Normas, se efectuará simultáneamente con la de éstas, por lo que parece ser la solución más inmediata a tan urgente problema. Consta de los edificios y elementos singulares que se detallan en los restantes documentos.

DILIGENCIA: - Para hacer constar que este Plan/documento, que forma parte del correspondiente Plan, ha sido aprobado provisionalmente con fecha 17 de Mayo de 1987, y sometido a informe de los Organismos correspondientes.



APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA	
EN SESION FECHA	4 MAYO 1987
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA	

DILIGENCIA: - Para hacer constar que este Plano/documento, que forma parte del correspondiente Plan, ha sido aprobado provisionalmente con fecha 26 MAR 1987, y sometido a Informe de los Organismos correspondientes.



VI. RED VIARIA.



APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE PLANEAMIENTO DE CANTABRIA	
EN SESION SECHA	4 MAYO 1987
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA	
30 JULI 1987	<i>[Signature]</i>

VI. RED VIARIA

DILIGENCIA: - Para hacer constar que este Plano/documento, que forma parte del correspondiente Plan, ha sido aprobado provisionalmente con fecha 26 MAR. 1986 y sometido a informe de los Organismos correspondientes.



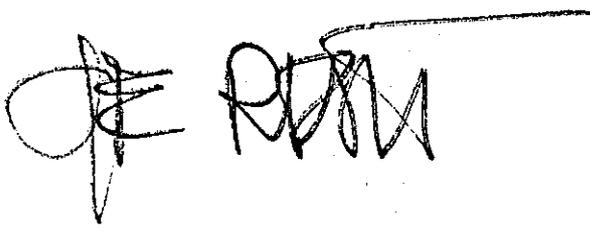
El esquema general del sistema viario de comunicaciones propuesto quiere ceñirse al máximo a la realidad existente, en tanto que las obras de infraestructura suponen un coste importante no sólo económico, sino que un desarrollo nuevo del mismo repercutiría directamente en un determinado número de propietarios, importante por el minifundio existente, que complicarían la materialización práctica del Proyecto.

Por otra parte, se considera suficiente el nivel de servicio que el actual trazado ofrece, y con un mantenimiento adecuado pueden quedar perfectamente comunicadas las distintas entidades de población, entre sí y con los puntos de atracción regionales.

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA	
EN SESION FECHA	2 MAR 1986
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA	Li Secretario, 
9 MAR 1986	

En Santander, a quince de octubre de mil novecientos -  
ochenta y cinco.

EL ARQUITECTO,



CARLOS DE RIAÑO LOZANO

DILIGENCIA: - Para hacer constar que este  
Plano/documento, que forma parte del correspondien-  
te Plan, ha sido aprobado provisionalmente con fecha  
26 Mayo 1987, y sometido a infor-  
me de los Organismos correspondientes.

